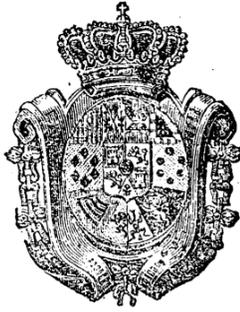


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

## En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

## En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

## En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### Direccion de Gobierno.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo del año último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda la autorizacion que habia solicitado para procesar á Francisco Romero y Gerónimo Rodriguez, individuos de la ronda municipal de aquella ciudad, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda para procesar á Francisco Romero y Gerónimo Rodriguez, individuos de la ronda municipal de aquella ciudad, de cuyo expediente resulta: que habiendo hallado dichos funcionarios á un sugeto llamado Antonio Zambrano golpeando fuertemente á un hombre que despues se supo llamarse Manuel Luna, y se hallaba derribado á sus pies, trataron de separarlos, viéndose el Romero en la necesidad de darle algunos sablazos de plano por la resistencia que opuso y su terquedad en no dejarse conducir ante el Alcalde: que habiendo comenzado el juzgado de primera instancia por razon del hecho relacionado los procedimientos, tanto contra Romero, como contra su compañero Francisco Rodriguez, fue requerido por la Autoridad superior de la provincia para que cumpliera con el requisito marcado en el párrafo 8.º del art. 4.º de la ley de 2 de Abril de 1845; y por último, que solicitado que hubo el juzgado en consecuencia de esta prevencion la autorizacion competente, le fue denegada. En su vista, y considerando que la resistencia opuesta por Antonio Zambrano en el acto en que los agentes municipales Romero y Rodriguez trataban, en cumplimiento de sus deberes, de contenerle é impedir que continuase golpeando á Manuel Luna, constituye á aquellos irresponsables de los malos tratamientos que en defensa de su carácter, y para obligar al Zambrano á que les siguiese ante la Autoridad competente, se vieron en la necesidad de emplear;

El Consejo opina que podrá V. E. aconsejar á S. M. que tenga á bien confirmar la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Cádiz.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo del año último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Sigüenza la autorizacion que habia solicitado para procesar á los individuos que componen el Ayuntamiento de Cendejas de Medio, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Sigüenza para procesar á los individuos que componen el Ayuntamiento de Cendejas, del cual resulta: que dicho Ayuntamiento vendió á un sugeto llamado D. Galo Vallejo en la cantidad de 320 rs. una

fanega de tierra perteneciente al comun de vecinos, omitiendo por ignorancia la formalidad de solicitar previamente la autorizacion superior que previenen las leyes. Que habiéndose denunciado el referido hecho ante el juzgado de Sigüenza, solicitó este del Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á los concejales citados como incurso en el delito de usurpacion y por la posibilidad de que hubiesen malversado el producto de la venta; pero que el Gobernador de la provincia, despues de haber oido al Alcalde y convencido de que dicho producto se habia invertido en un objeto legal y de utilidad pública, denegó la autorizacion.

El Consejo en su vista, y considerando que el único cargo de los aducidos por el juzgado contra los individuos que forman parte del Ayuntamiento de Cendejas, que resulta justificado, es el haber procedido á la venta de que se trata sin contar con la autorizacion superior que para enagenar los bienes cuya gestion se halla encomendada por las leyes á los Ayuntamientos previenen las mismas:

Considerando que la única persona responsable de esta omision es el Alcalde, pues limitadas las facultades de los Ayuntamientos á deliberar con arreglo á las leyes, y siendo los Alcaldes los ejecutores de sus acuerdos, y el órgano por el cual deben llegar á conocimiento de la superioridad para su aprobacion, en los casos en que esta sea necesaria para llevarlos á efecto, sobre ellos debe recaer exclusivamente la responsabilidad si, como acontece en el caso presente, aquella dejase de impetrarse:

Considerando sin embargo que el Alcalde de Cendejas al omitir este requisito procedió sin malicia alguna, como se prueba, tanto por el hecho de hallarse declarada la utilidad de la enagenacion cuanto por lo exiguo de la cantidad, producto de la misma y legal inversion que se la dió;

El Consejo opina que podría V. E. servirse aconsejar á S. M. que tenga á bien confirmar la negativa resuelta por el Gobernador de Guadalajara.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo del año último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Vitoria la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Gabriel Alda, teniente de Alcalde de Araya, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Vitoria para procesar á D. Gabriel Alda, teniente de Alcalde de Araya, del cual resulta: que habiéndose resistido varios vecinos del pueblo de Maestre, en el Ayuntamiento de Araya, á hacer efectivas las cuotas que respectivamente les correspondian en el reparto destinado á cubrir la dotacion del culto y clero á pretexto de que sobre ello habian entablado una reclamacion ante la Diputacion provincial, procedió á hacer efectivas dichas cuotas por medio del embargo de varias prendas de los interesados, que al efecto practicó, destinando una parte de ellas al pago de la multa que les impuso por su desobediencia: que habiéndose dirigido los embargados al juzgado de primera instancia quejándose de la conducta observada por dicho teniente de Alcalde, á quien atribuian el delito de usurpacion y allanamiento de morada, solicitó aquel del Gobernador la autorizacion para proceder contra el acusado: que habiendo oido el Gobernador al interesado y venido en conocimiento de que, si habia

procedido al embargo en cuestion, habia sido á consecuencia de las órdenes que le habia comunicado el Diputado general de la provincia encargado de los negocios relativos al pago de la dotacion del culto y clero, mandándole que procediese á hacer efectivas las cuotas de los morosos por medio de extraccion formal de prendas y venta pública, denegó, de acuerdo con el Consejo provincial, la autorizacion:

Visto el art. 6.º de la ley de 2 de Abril de 1845, donde se consigna el principio de que los agentes inferiores de la Administracion no incurren en responsabilidad por los actos que ejecuten en cumplimiento de las disposiciones y órdenes de las Autoridades superiores:

Visto el art. 75 de la ley de Ayuntamientos, en el que se concede á los Alcaldes la potestad de imponer y exigir gubernativamente multas con las limitaciones que marca:

Vista la Real orden de 14 de Abril de 1848, que dispone que las multas se exijan en el papel que por la misma se creó:

Considerando que al proceder el teniente Alcalde de Araya D. Gabriel Alda al embargo de los efectos pertenecientes á los denunciadores para hacer efectivas las cuotas que respectivamente les correspondian en el reparto destinado á cubrir el pago de la dotacion del culto y clero, obró con arreglo á las instrucciones que habia recibido del Diputado general encargado de los negocios relativos al pago de dicha dotacion:

Considerando que en la ejecucion del embargo no se cometió atropello alguno, ni se verificó otro allanamiento de morada que el indispensable para apoderarse de los objetos embargados:

Considerando no obstante que en el embargo de la parte de efectos que dicho teniente Alcalde verificó para cubrir el importe de la multa que anteriormente impuso á los morosos se separó de lo preceptuado en la Real orden de 14 de Abril citada, en lo que hace relacion á la especie en que deben hacer efectivas las multas;

El Consejo opina que podría V. E. servirse aconsejar á S. M. que se deniegue la autorizacion solicitada en lo relativo al embargo de bienes para cubrir el pago de las cuotas correspondientes á la dotacion del culto y clero, y se conceda en lo relativo al embargo verificado por el teniente Alcalde para hacer efectiva la multa impuesta á varios vecinos.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo del año último el expediente en cuya virtud negó V. E. al Juez de primera instancia de Berga la autorizacion que habia solicitado para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Salsellas en 1845, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Berga para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Salsellas en el año de 1845, de cuyo expediente resulta:

Que el sorteo verificado en el pueblo de Salsellas en el año de 1845 á consecuencia de la Real orden de 21 de Abril del propio año fue entregado por el Ayuntamiento en la caja de la capital en calidad de quinto correspondiente al pueblo en el cupo de 1844 Vicente Dubon, sugeto en quien no concurrían las circunstancias y requisitos que la ley exige para poder ser presentado en aquel concepto:

Que habiéndose formado causa en el juzgado de Berga por razon de este hecho, tanto á los concejales citados como al vicesecretario de la corporacion municipal Ramon Codina, cuyo nombre aparecia en el acta de declaracion de soldado, fueron condenados en la multa de 20 ducados cada uno y en el pago de las costas á prorata, remitiéndose la causa en consulta á la Audiencia del territorio, cuyo Tribunal dejó sin efecto la sentencia por carecer el procedimiento de la autorizacion prevenida en el art. 4.º de la ley de 2 de Abril de 1845, mandando se devolviesen los autos al inferior á fin de que subsanase la mencionada omision, y por último:

Que habiéndose solicitado dicha autorizacion del Gobernador de la provincia, esta Autoridad, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales en que se hallaba el Principado de Cataluña al verificarse la quinta en el mencionado año de 1845, tuvo por conveniente denegarla:

Visto el art. 7.º de la ley para el gobierno de las provincias, en que se consigna el principio de que los agentes inferiores de la Administracion no incurran en responsabilidad por los actos que ejecuten en cumplimiento de las disposiciones de las Autoridades superiores:

Considerando que al entregar en caja el Ayuntamiento de Salsellas, como quinto correspondiente al pueblo, al mozo Vicente Dubon, á pesar de que en él no concurrían los requisitos legales al efecto, obró con arreglo á las facultades legales que les fueron concedidas en la época de que se trata á las corporaciones municipales del Principado con el objeto de facilitarles la entrega de sus respectivos cupos, y por causa de las circunstancias excepcionales en que á la sazón se hallaba el pais;

El Consejo opina que podria V. E. servirse aconsejar á S. M. tenga á bien confirmar la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Barcelona.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Direccion de Ultramar.

El Gobierno, Capitanía general de Filipinas, en 21 de Febrero último manifiesta que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquellas islas.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION  
Y OBRAS PUBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Antonio Armiño y Menendez, cursante de quinto año de farmacia, en solicitud de que se le admita á los ejercicios de oposicion para el premio extraordinario antes de finalizar el presente curso; y enterada S. M. del informe del Rector de la Universidad central, se ha servido acceder á lo que se pide por este interesado, mandando que esta concesion sea extensiva á todos los cursantes que hubieren estudiado en el año anterior el cuarto de farmacia y esten matriculados actualmente en el quinto de la misma facultad.

De Real orden lo comunico á V. S. para que convoque á oposicion á los alumnos que, hallándose en las circunstancias anteriores, reúnan los requisitos establecidos en el art. 62 del plan de estudios vigente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1851.—Arteta.—Sr. Rector de la Universidad de....

Continúan los documentos relativos al arreglo de la Deuda pública (1).

Documentos pedidos por la comision del Congreso, y remitidos por el Gobierno  
en 1.º de Marzo último.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Núm. 16.

ESTADO demostrativo de la Deuda que se considera pendiente de liquidacion en 31 de Diciembre de 1850, cuya noticia se ha sacado de los que obran en esta Contaduría procedentes de la suprimida Junta y Direccion de Liquidacion de la Deuda, en el cual se han hecho las rectificaciones y rebajas que consignaron en el de 31 de Diciembre de 1850, publicado por el Gobierno en 18 de Abril de 1850, y las que posteriormente han tenido lugar por liquidaciones practicadas, todo sin perjuicio de las que ofrezca el inventario que se está formando en la actualidad del importe de las reclamaciones que se hicieron en tiempo hábil, ó sea hasta fin de Diciembre de 1836, con arreglo al Real decreto de 16 de Febrero anterior, y que servirá de base á la cuenta de liquidacion que previene la ley de Contabilidad del año último, á saber:

PROCEDENCIAS.		Deuda del 5 por 100 á papel.	Sin interes.	Provisional.	TOTAL
PENDIENTE DE LIQUIDACION.		REALES VELLON.	REALES VELLON.	REALES VELLON.	de los tres conceptos. REALES VELLON.
1	Juros.....	"	294.520.609..12	486.720.762..28	781.241.372..6
2	Vitalicios.....	"	2.997.265..6	20.000.000	22.997.265..6
5	Créditos de Felipe V y reinados anteriores.....	48.000.000	40.000.000	"	88.000.000
4	Censales y generalidades de Aragon.....	458.089..7	108.709..19	"	566.798..26
5	Recompensas sobre la antigua Tesorería general.....	2.692.518..13	8.000.000	"	10.692.518..13
6	Alcabalas.....	"	"	11.000.000	11.000.000
7	Oficios revertidos á la Corona.....	"	"	5.000.000	5.000.000
8	Derechos jurisdiccionales incorporados á id.....	"	"	1.030.585..26	1.030.585..26
9	Imposiciones al 5 por 100 sobre la renta del tabaco.....	4.686.000	500.849..29	"	5.186.849..29
10	Caudales venidos de América ocupados por el Gobierno en el año de 1810.....	"	"	7.955.805..26	7.955.805..26
11	Fianzas.....	"	"	7.957.543..22	7.957.543..22
12	Préstamos y suplementos en Tesorería.....	10.605.060	5.031.764..51	4.000.000	19.636.824..51
15	Depósitos.....	"	"	6.745.725..52	6.745.725..52
14	Obligaciones de Tesorería no satisfechas.....	"	"	7.992.098..15	7.992.098..15
15	Salas y tabacos ocupados.....	"	"	1.537.668..15	1.537.668..15
16	Presas inglesas.....	"	"	15.000.000	15.000.000
17	Edificios ocupados.....	"	"	1.000.000	1.000.000
18	Indiferente.....	"	"	5.000.000	5.000.000
19	Obras pias, bienes secularizados y vinculaciones.....	81.188.566..23	49.256.284..21	"	130.444.851..10
20	Censos.....	100.000	100.000	"	200.000
21	Cédulas hipotecarias.....	825.564	500.000	"	1.325.564
22	Deuda sin interes procedente de cédulas hipotecarias y otras obligaciones pendientes.....	"	4.758.090..25	"	4.758.090..25
25	Créditos con intereses que pasaron á la Deuda sin él.....	"	10.000.000	"	10.000.000
24	Reintegros de la rifa de Son-Sigala.....	"	"	18.624..10	18.624..10
25	Créditos presentados en la próroga de las Córtes de 1837.....	"	"	"	"
26	Haberes militares, civiles y de marina.....	"	295.851.775..15	"	295.851.775..15
27	Suministros.....	"	199.705.706..18	1.674.581..22	201.580.288..6
28	Capitalizaciones.....	"	"	861.910..1	861.910..1
29	Vales por liquidar de procedencia legitima, comunes, consolidados y no consolidados anteriores al año de 1824.....	66.000.000	"	"	66.000.000
50	Recibos de intereses de Vales convertibles en Deuda sin interes.....	"	11.290.256..21	"	11.290.256..21
51	Vales duplicados por el Gobierno intruso convertibles en lámina provisional.....	"	"	7.862.527..18	7.862.527..18
LIQUIDADO EN 1850.		214.555.598..9	920.581.292..27	591.157.632..7	1.726.295.523..9
Emitido y cargado en la cuenta del Gran Libro.....		526.401..25	5.508.842..25	15.716.263..5	17.551.507..21
PENDIENTE DE EMISION EN 31 DE DICIEMBRE.					
1	Juros.....	"	"	108.277..10	108.277..10
11	Fianzas.....	"	45.218..10	37.827..12	83.045..22
12	Préstamos y suplementos en Tesorería.....	140.000	352.581..18	"	492.581..18
26	Haberes militares, civiles y de marina.....	"	7.770..22	"	7.770..22
Totales.....		215.000.000	924.295.706	605.000.000	1.744.295.706
Igual á la Deuda considerada en el estado de 31 de Diciembre de 1849 publicado por el Gobierno en 18 de Abril de 1850 y al formado por esta Contaduría en 10 de Noviembre siguiente.....		215.000.000	924.295.706	605.000.000	1.744.295.706

OBSERVACIONES.

1 Juros.

Proceden de mercedes hechas por los Reyes é imposiciones sobre las rentas del Estado con intereses diferentes que se redujeron últimamente al 5 por 100. Se liquidan los capitales en lámina provisional y sus réditos en Deuda sin interes, segun Reales órdenes de 20 de Abril y 5 de Diciembre de 1856.

2 Vitalicios.

Imposiciones de capitales hechas en el Tesoro con determinadas hipotecas, y la obligacion de satisfacer á los interesados una renta anual vitalicia al respecto de 7, 8 y 9 por 100 de intereses. Estos se abonan en lámina provisional los devengados desde Enero de 1825 por Real orden de 28 de Julio de 1858, y los anteriores de Deuda sin interes.

3 Créditos de Felipe V y reinados anteriores.

Proceden de atrasos de la Casa Real, de suministros y otras deudas contraídas en aquellos reinados. Algunos de estos gozaban intereses del 1 al 5 por 100: estos en lámina provisional y sus réditos, y los que no los devengaban en Deuda sin interes.

4 Censales y generalidades de Aragon.

Impuestos que establecieron las Córtes de aquel reino en la importacion y exportacion, equivalentes por tanto al derecho de Aduanas. En tiempo de Felipe V se redujo esta Deuda al interes de 5 por 100.

5 Recompensas.

Por oficios enagenados, salinas y otras rentas incorporadas á la Corona desde el año de 1717 al de 1799, cuyos capitales ganan el interes de 5 por 100, y su abono fue consignado en Tesorería ma-

(1) Véanse las Gacetas del dia 12 y siguientes.

- 6 *Alcabalas.*  
Las enagenadas é incorporadas á la Corona, cuyos ajustes fueron consumados y consignado su pago en Tesorería mayor, y su abono se verifica en Deuda sin interes por los réditos vencidos y no satisfechos hasta la instalacion de presupuestos en 9 de Mayo de 1828, y los capitales en lámina provisional, así como los réditos de aquellos cuyos ajustes no se hubieren consumado.
- 7 y 8 *Oficios y derechos jurisdiccionales.*  
Los revertidos á la Corona y cuyos ajustes no se hubieren consumado. Por decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811 fueron declarados como Deuda del Estado, y tanto sus capitales como intereses se abonan en lámina provisional, conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Abril de 1856 y 28 de Julio de 1858.
- 9 *Imposiciones al 5 por 100 sobre la renta del tabaco.*  
Por Real decreto de 15 de Marzo de 1780 se determinó tomar á censo redimible á cuenta de la Real Hacienda, con dichos réditos sobre la renta del tabaco, los capitales de los depósitos públicos destinados á imponerse á beneficio de mayorazgos, obras pias y otros varios, admitiéndose los de particulares que quisiesen imponerlos. Se abonan los capitales en Deuda corriente del 5 por 100 á papel, y en la de sin interes sus réditos.
- 10 *Caudales venidos de América.*  
Su liquidacion se efectua en lámina provisional, segun Real órden de 6 de Abril de 1856.
- 11 *Fianzas.*  
Las de empleados anteriores á 1824, de las cuales hizo uso el Gobierno aplicando su importe á las atenciones del Estado. Se liquidan en lámina provisional, y los réditos de las constituidas en Vales, en Deuda sin interes, segun Reales órdenes de 14 de Agosto de 1856 y 1.º de Enero de 1857.
- 12 *Préstamos y suplementos en Tesorería.*  
Los de todas clases hechos al Gobierno y á la antigua Tesorería general hasta 1828. Unos se reconocen en Deuda corriente del 5 por 100 á papel, segun el reglamento de la Caja de Amortizacion de 25 de Marzo de 1824, y otros en lámina provisional y Deuda sin interes por Reales órdenes de 6 de Abril y 25 de Agosto de 1856.
- 13 *Depósitos.*  
Los que ingresaron por órden del Gobierno en el año de 1798 en la Caja de Amortizacion, Tesorería general y otros en metálico y Vales Reales, de cuyos valores dispuso el Gobierno. La devolucion de sus capitales y réditos se verifica en lámina provisional y Deuda sin interes, segun Reales órdenes de 14 de Agosto de 1856 y 1.º de Enero de 1857.
- 14 *Obligaciones de Tesorería no satisfechas.*  
Letras giradas y otras obligaciones á cargo de Tesorería general que por no haber sido pagadas se liquidan en lámina provisional á virtud de la Real órden de 6 de Abril de 1856.
- 15 *Salas y tabacos ocupados.*  
Estos créditos proceden de dichos artículos que se hallaban en poder de los particulares, y fueron ocupados por el Gobierno al restablecerse su estanco en el año de 1825. La liquidacion se practica en Deuda provisional por Real órden de 6 de Abril de 1856.
- 16 *Presas inglesas.*  
Las presas hechas por los ingleses, conocidas con el nombre de buques negreros, los aguardientes secuestrados por los mismos á varios vecinos de las Ciudades Anseáticas y otras se verifica tambien su abono en lámina provisional en virtud de dicha Real órden de 6 de Abril de 1856.
- 17 *Edificios ocupados.*  
Los que ocupó el Gobierno en la guerra de la independencia para su servicio, y se abonan igualmente en lámina provisional en cumplimiento de dicha Real órden.
- 18 *Indiferente.*  
Se da este nombre á todas aquellas reclamaciones que por no formar un ramo especial se han clasificado con el de indiferente, y su liquidacion lo es en virtud de la órden citada anteriormente.
- 19 *Obras pias.*  
Por dos Reales decretos de 19 de Setiembre de 1798 se dispuso la enagenacion de los bienes pertenecientes á hospitales, hospicios, casas de misericordia y patronatos de legos; y por Real cédula de 15 de Setiembre de 1805 la de la sétima parte de los de comunidades eclesiásticas con otras ampliaciones posteriores, imponiéndose su importe en la Caja de Consolidacion con réditos de 3 por 100. Los capitales de esta procedencia se abonan en Deuda corriente del 5 por 100 á papel, y sus réditos en la de sin interes.
- 20 *Censos.*  
Varios de particulares y corporaciones, tanto al quitar como perpetuos ó irredimibles, cuya redencion se autorizó por Real cédula de 17 de Enero de 1805, ingresando sus valores en la Real Caja de extincion de Vales al 3 por 100 de réditos. Estos se reconocen en Deuda sin interes, y los capitales en la 5 por 100 á papel.
- 21 *Cédulas hipotecarias.*  
En ellas fueron convertidos por el Gobierno intruso los créditos contra el Estado, capitalizaciones de pensiones, vitalicios y demas, reconociéndose en la actualidad las que proceden de créditos legítimos, ó que no debieron su origen al mismo Gobierno intruso, en Deuda con ó sin interes, segun la clase de aquellos.

- 22 *Deuda sin interes procedente de cédulas hipotecarias.*  
Se halla en el mismo caso que el anterior.
- 23 *Créditos con interes que pasaron á la Deuda sin él.*  
En la anterior época constitucional se autorizó á los tenedores de documentos de la Deuda con interes para convertirlos en la de sin él con el aumento de 12 por 100, pudiendo invertirllos en pago de bienes nacionales. Este es el origen de dichos créditos, que se llaman de la letra H por hallarse registrados en un libro del Crédito público que llevaba aquella inicial. Su liquidacion pende de consulta hecha al Gobierno.
- 24 *Reintegro de la rifa de Son-Sigala.*  
En Junio de 1825 se autorizó por la Diputacion provincial y Comandante general de Palma de Mallorca la rifa de la mitad del predio de Son-Sigala con una porcion de casa del mismo; mas no habiendo tenido efecto dicha rifa, se dispuso en 3 de Agosto de 1840 la liquidacion de los billetes expendidos, que se verifica en lámina provisional.
- 25 *Créditos presentados en la prórroga de las Cortes de 1857.*  
Por la ley de 27 de Junio de 1857 se concedió una prórroga de dos meses con ciertas restricciones para la presentacion de créditos correspondientes á menores ó corporaciones, y los procedentes de los ajustes que se hicieron por las Tesorerías de provincia en los años de 1851 y siguientes de los sueldos devengados y mandados abonar hasta el corte de cuentas de 1828 á los Oficiales del ejército que quedaron indefinidos en 1825 y 1824.
- 26 *Haberes militares, civiles y de marina.*  
Aunque la importancia de estos créditos debe ser de poca consideracion, no se pone cantidad alguna en su línea respectiva hasta que por su liquidacion se conozca el importe de esta obligacion para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.
- 27 *Suministros.*  
Sueldos no satisfechos á empleados de dicha clase hasta el establecimiento del sistema de presupuestos de 1828. Se reconocen en Deuda sin interes con arreglo á la legislación vigente y Real órden de 21 de Enero de 1856.
- 28 *Capitalizaciones.*  
Los hechos por pueblos y particulares con anterioridad á 1.º de Enero de 1828. La liquidacion se verifica en Deuda sin interes en igual forma que la anterior. Hay algunos que consisten en armas y otros efectos aplicados al ejército, y se reconocen en lámina provisional con arreglo á la Real órden ya citada de 6 de Abril de 1856.
- 29 *Vales por liquidar de procedencia legítima, comunes, consolidados y no consolidados anteriores á 1824.*  
Las de sueldos y pensiones verificadas en la anterior época constitucional, cuya liquidacion se halla pendiente de resolucion del Gobierno.
- 30 *Recibos de intereses de Vales convertibles en Deuda sin interes.*  
Por Real decreto de 5 de Abril de 1818 se mandó que los tenedores de Vales que quisieren voluntariamente convertirlos en una tercera parte en consolidados, y las dos restantes en no consolidados, lo verificasen presentándolos con dicho objeto, y así tuvo efecto en láminas desde 1818 hasta 1822 inclusivos. Pero por Reales decretos de 4 de Febrero y 8 de Marzo de 1824 se dispuso que los Vales de todas clases se presentasen á renovar é inscribir en el Gran Libro en láminas de 1.º de Enero, 1.º de Mayo y 1.º de Setiembre del mismo año, con arreglo á las bases del decreto citado de 5 de Abril de 1818. Esta conversion, para ser inscriptos en el Gran Libro, era obligatoria, y por consiguiente se hallan sujetos á la liquidacion todos los que no se presentaron en virtud de aquel llamamiento.
- 31 *Vales duplicados por el Gobierno intruso convertibles en Deuda provisional.*  
Los intereses de esta clase devengados con anterioridad á 1824, y que habian sido pagados con el papel á que se dió aquel nombre, se mandaron abonar en certificaciones de Deuda sin interes por el artículo 67 del reglamento de la Caja de amortizacion de 15 de Agosto de 1855, y por esta razon se hallan sujetos á liquidacion.

## NOTAS.

1.º No se comprenden en el presente estado los créditos pendientes de liquidacion de censuistas de la órden de San Juan de Jerusalem, en razon de que son admisibles las certificaciones que se expiden como metálico en la compra de bienes de la misma órden, con arreglo á las Reales órdenes de 8 de Marzo y 25 de Junio de 1850, quedando únicamente por liquidar sobre dos millones de reales.

2.º Tampoco figuran los correspondientes á partícipes legos en diezmos, los cuales se consideraron en 700 millones de reales en los presupuestos del año de 1847 y siguientes, conforme á ley de 20 de Marzo de 1856, llevándose liquidados hasta fin de Diciembre de 1850 sobre 54 millones de capitales, cuyos títulos al 3 por 100 se entregan por sextas partes, y no hay datos para poder fijar la total importancia de estos créditos.

Madrid 24 de Febrero de 1851.—Manuel Sanchez Ocaña.—V.º B.º—Aristizabal.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

## INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se venden en pública subasta maderas serradas de la clase de tabla de á gordo, pulgada de 44 dedos, tableta, hoja terciadas, alfargía, media alfargía, portada, portadilla, pulgada de media vara, cofrera y ripia, procedentes todas de los Reales pinares de Valsain, cortadas y labradas en buena época, y existentes en el edificio llamado Parador inmediato al Real sitio de San Ildefonso, en la carretera de Madrid á Segovia; estando señalado el día 30 del presente mes de Abril á las doce de su mañana para el doble remate, que tendrá lugar en la administracion patrimonial de dicho Real sitio y en la contaduría general de la Real casa, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas á los que gusten interesarse en la subasta.

## LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

54, 84, 90, 10, 19.

## PROVIDENCIA JUDICIAL.

Licenciado D. Prudencio Saenz Abalos, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen los vínculos y capellanías que en la villa de Salinas fundaron D. Juan Ochoa de Elejalde y D. Juan Salinas de Uriarte, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este juzgado, en donde, si lo hicieron, se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vergara á 10 de Abril de 1851.—Patricio Saenz Abalos.—Por su mandado, Antonio María de Lili.

## PARTE NO OFICIAL.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

## CONFEDERACION GERMANICA.

La *Gaceta de Munich* anuncia que las Potencias continentales no han presentado al Gobierno británico una nota colectiva exponiendo sus quejas contra los refugiados. Cada una ha reclamado individualmente despues de haberse puesto de acuerdo con las otras (Austria, Prusia, Rusia y Francia). Los Embajadores han hecho representaciones al Gabinete de Saint James, que las ha recibido favorablemente.

## DE LA TURINGIA 12 DE ABRIL.

Dícese en los círculos políticos amigos del Austria que la vuelta de la Prusia á la Dieta germánica se habia convenido en la conferencia de Olmutz; y que si ha dilatado el declararse ha sido únicamente porque queria contemporizar con la opinion pública.

El Duque de Sajonia Coburgo no tiene intencion de enviar un Ministro á la Dieta germánica. Se dice que cuando verifique su viaje de Londres, que tendrá lugar en breve, tratará esta cuestion con el Gabinete inglés.

## BAVIERA.—MUNICH 10 DE ABRIL.

La comision de la segunda Cámara de los Estados, encargada de examinar la proposicion del Principe de Wallerstein concerniente al asunto de la Hesse Electoral, ha celebrado una sesion ayer tarde. No ha podido adoptar resolucion alguna. La comision no se reunirá de nuevo hasta pasadas las Pascuas.

## SAJONIA.—DRESDE 14 DE ABRIL.

Sabemos por buen conducto que el Gobierno wurtembergués hará cuantos esfuerzos esten á su alcance para conseguir de aquí, ó en Francfort, que la Constitucion federal se revise de manera que haya, segun lo desea el Rey, una representacion nacional cerca de la Confederacion.

## HESSE-ELECTORAL.—CASSEL 14 DE ABRIL.

Como Mr. de Mantenffel, Presidente del Consejo de Ministros de Prusia, no quiere ceder en el asunto de la revisita de las tropas prusianas, el Elector para terminar la di-

ferencia convidará á la mesa á los Oficiales, y brindará por la salud del Principe de Prusia.

Se ha anunciado que el batallon prusiano que está aquí de guarnicion saldrá para Vesel. Esta noticia es inexacta. El batallon permanecerá mientras que dure la alta tutela de la comision federal.

## AUSTRIA.—VIENA 12 DE ABRIL.

Dentro de unos dias el Conde de Thun regresará á Francfort. Entonces la comision federal central cesará en sus funciones, de comun acuerdo entre la Prusia y el Austria.

Las atribuciones de la comision pasarán de pleno derecho á la Dieta germánica.

Se dice que el Conde Thun presentará á la Dieta un plan completo para la reorganizacion de la Confederacion, acompañado de una memoria en que el Gabinete de Viena expondrá las miras respecto de este asunto.

## SCHLESWICH-HOLSTEIN.—FLENSBURGO 11 DE ABRIL.

Hoy ha llegado aquí con su familia Mr. de Tillisch, Consejero privado y Ministro del Rey de Dinamarca.

## KIEL 13 DE ABRIL.

El 8 del corriente ha escrito el Conde Henri de Criminil á los notables elegidos por el Holstein. Les pregunta si aceptarán una invitacion del Rey á reunirse hácia el 13 de Mayo en una Asamblea deliberante en Flensburg.

## CROACIA.—AGRAM 12 DE ABRIL.

El 8 de este mes Omer Bajá derrotó á 3000 insurgentes cerca de Korazac, y ha avanzado hácia Presir. Banjaluka ha tenido que pagar 1000 bolsas de contribucion, y Gradiska 280.

Tres mil quinientos hombres de tropas turcas marchan contra Bihac. Los rebeldes estan en completa derrota.

Ali Kedic está en Bihac, cuya caida es próxima.

## PRUSIA.—BERLIN 12 DE ABRIL.

Gran parte de los pequeños Estados no han respondido todavía á la circular de la Prusia del 27 de Mayo, que les invita á enviar plenipotenciarios á la Dieta germánica, con particularidad Oldemburgo y Brunswick. Es muy probable que continúen callados, pues no se conforman con la tutela de la Prusia.

El folleto titulado *Cuatro meses de política extranjera* indica la manera con que han sido redactados los poderes de Thumer y de Pencker. Habiendo dado lugar esta cuestión á varias interpelecciones en la segunda Cámara, se ha negado el Ministro á dar explicaciones. Dichos poderes se han redactado en nombre de la Prusia y sus aliados, porque se contaba con su adhesión; y era necesario hacerlo así para que los comisarios austriacos y prusianos pudiesen obrar en la Hesse y en el H. lstein en nombre de la Confederación germánica. Desgraciadamente se han engañado; pero con dolor se ve que el error queda consignado.

Ayer ha llegado la contestación del Austria al último despacho de la Prusia. Parece que el Gabinete de Viena conviene en el restablecimiento de la Dieta germánica, si bien en su respuesta se deja percibir un gran descontento.

El Príncipe Wittgenstein, gran chambelán y primer dignatario del Estado, ha fallecido á la edad de 80 años, y después de haber desempeñado durante 56 los más altos cargos públicos.

La protesta de muchos Diputados ministeriales contra el llamamiento al orden de Mr. de Mantenfel por el presidente se ha presentado ya; pero habiéndose negado el Ministro de Justicia á entrar en cuestión, ha quedado reducida á constar en el acta.

Se dice que al empezar de nuevo sus sesiones la Dieta germánica, se ha agitado la cuestión de trasladarla á otro punto. Será pues necesario una resolución federal para decidir acerca de esto, porque el artículo que fija en Francfort la residencia de la Dieta hace parte de la legislación federal. Este artículo es el 9.

Se ha invitado á Mr. Dencker y al Presidente superior Boettcher, miembros prusianos de la comisión federal, á que activen sus trabajos, á fin de que puedan cesar pronto en sus funciones.

El Rey ha dirigido una carta autógrafa al Papa dando gracias á Su Santidad por las simpatías que le ha manifestado con motivo del atentado de Sefeloge y por el nombramiento de dos cardenales prusianos.

La segunda Cámara de los Estados se ha tomado vacaciones por doce días. La primera continuará sus trabajos hasta el miércoles.

#### IDEM 13.

La cuestión de los Ducados va á tomar un nuevo aspecto, pues que el Conde d'Armin Boltzembourg acaba de declarar al Ministerio que no continuará defendiéndole sino con la condición de que abandonará su política actual y sabrá garantizar el honor y los intereses del país.

El viaje de MM. de Plesson y de Pechlin tiene relación con este negocio. La Asamblea de los notables del Schleswig se va á reunir inmediatamente para el arreglo de las relaciones de los Ducados con la Dinamarca. Hasta aquí el Gobierno danés ha adoptado unas medidas diametralmente opuestas á la resolución federal de 17 de Setiembre de 1816, no obstante que el Austria y la Prusia hayan pedido su pronta ejecución.

El Gobierno sin embargo ha tratado de detener en su marcha al Gabinete de Copenhague, y los Comisarios prusianos han protestado contra muchas de aquellas medidas. Se ignora si la comisión austriaca obra de acuerdo con esta conducta. Sobre todo ha sido objeto de protesta la pretensión de Dinamarca de incorporar á su ejército el de Holstein y confiar su mando á Oficiales daneses en todos sus servicios, y la traslación, en fin, de la línea de aduanas sobre el Eider, la extensión de las aduanas dinamarquesas en el Holstein, y contra toda medida desfavorable al territorio alemán y á la separación sistemática entre el Schleswig y el Holstein, que tienen un derecho á permanecer unidos.

Pero si Dinamarca se resiste y no hace caso de la protesta, todos los partidos se alegrarán de ver al Gobierno prusiano sostener su palabra en este asunto, sin embargo que se teme no suceda así, porque el mismo se ha despojado de los medios de hacer prevalecer su voluntad. Parece próxima la llegada del Conde Plesse, Embajador de Dinamarca, pues se le ha preparado alojamiento. El Chambelán Bille será promovido á secretario de embajada. Ayer se ha ocupado el Consejo de Ministros de asuntos concernientes á la cuestión alemana y del nombramiento de los Plenipotenciarios prusianos cerca de la Dieta germánica.

#### VALAQUIA.—BUCHAREST 31 DE MARZO.

Las tropas rusas debían marchar el 15 del corriente, pero todavía están aquí, y permanecerán hasta que quede arreglada una demanda de indemnización formada por el Gobierno ruso. Se espera al General Luders. Es cierto que en este momento hay un cambio muy activo de correos entre nuestra ciudad, Constantinopla y Petersburgo.

### NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 19 de Abril.

S. E. I. en el acto de verificar el jueves la ceremonia del lavatorio en la capilla de su propio palacio, asistido de los ilustres Sres. canónigos D. Tomas Puigguriguer y D. Felipe Bertran, regaló á cada uno de los 12 pobres, según acostumbraba hacerlo su digno antecesor, una moneda de cuatro duros, así como ya preventivamente se les había entregado un vestido completo. Después de aquel solemne acto se sirvió á aquellos una espléndida comida, bendiciendo S. E. I. la mesa y sirviéndoles la sopa, dejando después el cuidado de la distribución de los demás platos al Rdo. presbítero D. Jaime Cerdá y á algunos de los pajes.

En la tarde de hoy se ha corrido la voz de que en la calle de San Gerónimo había una muger que hacia milagros, la cual habiéndose azotado cruelmente en la noche anterior en memoria de la Pasión del Redentor, se la había encontrado clavada en cruz. La calle se llenó de bote en bote de gente, y cada persona refería el supuesto milagro con los más exagerados detalles. Parece que averiguado el caso, resultó que aquella muger era una pobre enferma que sufría una cruel monomanía, y que la Autoridad dispuso que se la trasladara al hospital. (Del Diario.)

—Ningun hecho desagradable ha venido hoy á turbar el sosiego de las numerosas personas que han acudido esta noche á ver la procesion que celebra todos los años en este día la R. é I. cofradía de la Virgen de la Soledad, establecida en la iglesia de nuestra Señora de las Mercedes. Al igual de los años anteriores ha sido muy lucida, contribuyendo no poco á ello los numerosos individuos del comercio y nobleza de esta ciudad que formaban parte de ella. Tambien era numerosa la congregación de la Buena-Muerte, la cual recordaba, con los diferentes objetos que llevaban los hermanos congregantes, cuán efímeras son las glorias humanas.

No terminaremos estas líneas sin hacer mención de la brillantez, lujo y propiedad con que se ha presentado la cohorte romana que precedía á esta procesion. Con dificultad puede presentarse en los años sucesivos otra mejor.

—El paseo llamado de los Corderos, que en este día se improvisa en las inmediaciones de la Puerta Nueva, ha ofrecido este año mucha animación, debido sin duda al buen estado de la atmósfera. El de la Rambla por la mañana ha estado hoy brillantísimo.

—No dudamos que los numerosos aficionados á los placeres de la escena tendrán una satisfacción en saber que, vencidas todas las dificultades y obtenido el correspondiente permiso de la Autoridad, el teatro Principal volverá á abrirse el próximo día de Pascua. Parece que en dicha noche se pondrá en escena el aplaudido drama de Rubí *Isabel la Católica*, y por la tarde *El corazón de un bandido*.

—Hemos tenido la curiosidad de recorrer la mayor parte de los cincuenta y tantos monumentos ó sagrarios que había expuestos este año á la devoción pública entre esta ciudad y sus arrabales, y preciso es confesar que la religiosidad de Barcelona es grande, si debe juzgarse por la asistencia á los divinos oficios y por el esmero y gusto con que estaban adornados aquellos. Solo si hubiéramos deseado que en algunos monumentos no se hubiesen expuesto ciertos adornos que, si bien con la más piadosa intención, eran enteramente ajenos á la santidad del misterio que se celebraba.

Ayer tuvimos ocasión de ver el brillante séquito que con motivo de la visita de estaciones acompañaba á S. E. el Sr. Capitan general interino de este distrito y demas Autoridades militares de la misma. Formaba este lucido acompañamiento un gran número de Jefes y Oficiales de los cuerpos de ejército de guarnición en esta plaza y sus fuertes inmediatos libres de servicio, vestidos de grande uniforme, como dispone la ordenanza y es de costumbre en semejantes festividades.

Tambien el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañado de todos los empleados de Gobernación y Hacienda, salió ayer á recorrer las estaciones, costumbre que aplaudimos y que se ha hecho ya general en todas las capitales de provincia.

—La infeliz que dijimos se habia precipitado ayer tarde á la calle desde un balcon de su casa era una criada de servicio de una casa de la calle de Escudellers. No fue desde el balcon á la calle desde donde se lanzó, sino desde la azotea de la casa á un terrado bajo de la misma. Aunque no ha muerto todavía, créese no podrá sobrevivir, por cuanto tiene rotos algunos huesos del cráneo. Hoy los facultativos desesperaban de poder salvarla. Ignóranse los motivos que la indujeron á atentar contra su vida: hasta ahora no ha querido revelarlos. (Del Sol.)

Cádiz 19 de Abril.

Hoy deben darse á la vela para Montevideo las corbetas de guerra *Luisa Fernanda* y *Mazárredo*.

—Con gran pompa y magnificencia se verificó ayer la procesion del Santo Entierro, que no ha desmerecido, antes bien ha superado si cabe, en lucimiento á las de otros años. La concurrencia era inmensa en las calles de la carrera.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 22 de Abril á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	35 3/4	..
Id. del 4 por 100.....	..	..
Id. del 5 por 100.....	..	46 1/8.
Deuda sin interes.....	..	6 5/8.
Cupones no llamados á capitalizar.....	..	8 1/4 din.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	404 din.	

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51. Paris, 5-26 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 á 3/4 d.	Málaga, 3/4 d.
Barcelona á ps. fs., 1/2 pap. d.	Santander, 1/4 á par b.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 din. d.
Cádiz, 3/8 pap. d.	Sevilla, 5/8 d.
Coruña, 1/2 d.	Valencia, 1/2 id.
Granada, 1 pap. d.	Zaragoza, 1/2 pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

### ANUNCIOS.

En el despacho de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Colección legislativa de España, que comprende el segundo cuatrimestre de 1850, y corresponde al volumen L. de la antigua Colección de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores desde el año 1846 inclusive es de 49 rs. en rústica.

Si se toman de 500 á 1000 ejemplares á..... 17  
de 1000 á 1500..... á..... 15  
y de 1500 en adelante..... á..... 14

El tomo correspondiente al tercer cuatrimestre de dicho año se halla en prensa.

### UNION HISPANO-FILIPINA EN LIQUIDACION.

Habiendo acordado la Junta general de esta compañía en 15 del corriente la distribución de un dividendo de 5 por 100 con que se completa el reintegro del capital de las acciones, que simultaneamente sean estas recogidas por la administración liquidadora, y que el sobrante del capital quede á beneficio de la misma administración, para que tenga efecto lo acordado, los Sres. accionistas podrán recoger desde el día 25, de doce á tres de la tarde, en la oficina de la extinguida sociedad, calle de Preciados, núm. 23, cuarto principal de la izquierda, las carpetas con que por sí ó por apoderado en forma han de presentar sus respectivas acciones al cobro de dicho dividendo y consiguiente cancelación de los títulos al portador é inscripciones nominativas.

Madrid 20 de Abril de 1851.—Bernabé Gonzalez Vianco.—Jacobo M. Varela.

#### VIAGE A LA HABANA.

Saldrá á la mayor brevedad de Cádiz para la Habana la fragata española *Apolo*, su capitán D. Manuel Villaverde: admite pasajeros, los que recibirán el buen trato que tiene de costumbre, dando pan fresco diario. Para más informes D. Pedro Martínez de Pinillos, calle de Vergara, número 10, principal, derecha.

### OBRAS

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS,

ORDENADAS Y CORREGIDAS POR EL MISMO.

Se ha publicado el tomo de Poesías (último de la colección) que contiene muchas inéditas además de las ya publicadas en diferentes épocas, y un apéndice de artículos en prosa, que son otros tantos cuadros de costumbres contemporáneas.

Este tomo se vende en Madrid suelto, ó con los cuatro anteriores que comprenden el Teatro del autor, en las librerías de Perez, Cuesta, Monier, Baylli-Bailliere y en el Gabinete literario de la calle del Príncipe.

Los pedidos para fuera de Madrid se harán, francos de porte, á D. Francisco de Paula Mellado en su establecimiento tipográfico, calle de Santa Teresa, bien por medio de sus corresponsales ó directamente. A los que quieran adquirir ejemplares para expenderlos de su cuenta se les hará una rebaja proporcionada al pedido que hicieren.

#### CAJA DE DESCUENTOS MARITIMOS EN LIQUIDACION.

No habiendo podido celebrarse hoy la junta general, para la que fueron citados los Sres. accionistas de esta sociedad, por no haber concurrido el número suficiente, se cita nuevamente á los mismos para el sábado 26 del corriente mes, á las siete de la noche, en la calle del Baño, núm. 5, cuarto bajo; en la inteligencia de que, con arreglo á estatutos, los acuerdos de esta nueva junta serán valederos, cualquiera que sea el número de accionistas que asista á ella.

Madrid 24 de Abril de 1851.—El encargado de la comisión liquidadora.

LAS MARAVILLAS, nueva fábrica de papeles pintados. Desde el día 23 del corriente se halla abierto al público en la calle de Espoz y Mina, número 4, el gran almacén de papeles pintados de la fábrica Las maravillas, establecida nuevamente en esta corte.

Hay en él un grande y completo surtido de colgaduras, paisajes, florones, cenefas, maderas, mármoles y demas papeles desde las clases más inferiores hasta lo más rico y elegante que en este ramo se conoce, todo fabricado con la mayor perfección en colores vivos y permanentes y á precios 25 por 100 menos de lo que hasta ahora se ha vendido en Madrid.

MANUAL DE TENEDURIA DE LIBROS POR PARTIDA DOBLE, por D. Felipe Salvador y Aznar. Segunda edición, corregida y aumentada con dos contabilidades especiales para las oficinas de los grandes propietarios y las del Estado, según la ley de 20 de Febrero de 1850; adoptada por texto en las escuelas de comercio, y para los exámenes de los empleados de Hacienda, por Reales órdenes expedidas por los respectivos Ministerios.

Se vende á 42 rs. en las librerías de Castillo, Publicidad, Europea, Sanchez, Villaverde y portería del Tribunal de Comercio, plazuela de la Leña.

Recomendada esta obra á todos los empleados de Hacienda, y siendo necesaria á los de contabilidad, se remitirá por el correo, franqueada al que la pida al autor, calle de Jacometrezo, núm. 2, cuarto segundo, y acompañe una libranza de 15 rs. vn.

#### SOCIEDAD DE FOMENTO DE LA CRIA CABALLAR DE ESPAÑA.

Las carreras anunciadas para principios del próximo Mayo se verificarán en los días 30 de Abril y 1.º de Mayo, y por consiguiente la inscripción se cerrará positivamente el 28 del actual á la una del día.

Madrid 24 de Abril de 1851.—El Secretario.

### TEATROS.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Dos en uno*, linda y aplaudida pieza en un acto.—Curra la Jerezana, gran baile nuevo, en el que tomará parte la primera bailarina española Doña Manuela Perea, conocida por la Nena.—*Los primeros amores*, graciosa pieza.—Las mollaras, por la Sra. Perea y cuerpo de baile.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho y media de la noche.—*La banda de Capitan*, comedia nueva en un acto.—Baile nacional.—*¿Cuál de los tres es el tío?* comedia en un acto.—Miscelánea de bailes nacionales.—*Por un loro!* comedia nueva en un acto, dando fin con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.